

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1576.
-PROCESO: EJECUTIVO.
-DEMANDANTE: JOSE GILDARDO CATAÑO ARISMENDI.
-DEMANDADA: GILDARDO CATAÑO CABRERA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00410-00.

QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Presenta el apoderado de la parte demandante dentro del proceso Verbal 2017-00557-00, ejecutivo a continuación del declarativo, con fundamento en los Arts. 305 y 306 de Código General del Proceso, para lograr el cumplimiento de la sentencia proferida el 27 de febrero del 2020.

En tal sentido, solicita se ordene al demandado GILDARDO CATAÑO CABRERA, cumpla con la condena impuesta en la sentencia antes reseñada, tendiente a transferir el derecho real de dominio que adquirió a nombre del señor JOSE GILDARDO CATAÑO ARISMENDI mediante Escritura Publica No. 2219.

En tal sentido, observa el despacho que el trámite a seguir en el presente asunto, es el reglado por el Art 434 del C.G.P., el cual establece que *cuando el hecho debido consiste en suscribir una escritura pública (...)*, la demanda debe ir acompañada además del título ejecutivo, de la minuta o documento que debe ser suscrito por el ejecutado, en este caso el señor GILDARDO CATAÑO CABRERA.

En tal sentido, se inadmitirá la presente demanda ejecutiva presentada a continuación del proceso verbal, para que el apoderado de la parte ejecutante, allegue la respectiva minuta o documento, mediante el cual el señor GILDARDO CATAÑO CABRERA, transfiera el dominio del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-329922, al señor JOSE GILDARDO CATAÑO ARISMENDI.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA